



RESOLUCION No. CSJTOR21-53
24/02/2021

“Por la cual se resuelven los recursos de Reposición y se concede en subsidio el de Apelación interpuesto por OSCAR YESID GUZMAN LARA contra la Resolución No. CSJTOR19-110 del 17 de Mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de Febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitud, conocimiento y psicotécnica; por medio de la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas. Obrando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A, dispuso conceder un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa (Reposición y/o Apelación).

El día 7 de junio de 2019, el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 93.395.162 de Ibagué Tolima, interpuso recurso de reposición y en subsidio, de apelación, contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, en el que solicito exhibición de la las pruebas escritas junto con las respuestas de las mismas.

La exhibición de las pruebas fue llevada a cabo el día 01 de Noviembre de 2020, citación que fue publicada en la página Web oficial del concurso convocatoria No.4, al Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>, Una vez realizada la exhibición

solicitada, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, recibiendo la adición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por parte del señor OSCAR YESID GUZMAN LARA el día 9 de noviembre de 2020.

Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen, y en algunos casos particulares a los temas que se relacionan a continuación, los cuales para efectos metodológicos se concretan y enumeran de la siguiente manera:

- 1) Revisión del puntaje y, claves asignadas, probabilidad de respuesta de cada ítem, procedimiento empleado para analizar y calificar prueba.
- 2) Metodología y fórmula de criterios de calificación y evaluación de parámetros de calificación, lectura óptica, valoración de preguntas, criterio de evaluación, criterios de calificación, justificación de la escala de calificación.
- 3) Revisión y nueva calificación de la prueba.
- 4) Error de resultado individual.
- 5) Solicitud de exhibición de las pruebas para su revisión y complementación o adición del recurso de reposición y/o recurso en subsidio el de apelación, en sede administrativa.

Por otra parte, dentro de la adición presentada por el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA, consideró que durante la jornada de exhibición de las pruebas se identificaron vicios en la formulación de las preguntas No. 3, 12, 13, 14, 19, 25, 48, 49, 51, y 57, por lo que solicitó una revisión de las preguntas mencionadas y se le ajustara el puntaje obtenido en la resolución CSJTOR19-110.

Por otra parte dentro de la adición solicitó la Nulidad del examen de aptitudes y de conocimiento realizado por la Universidad Nacional, dentro de la convocatoria No. 4 para cargos de empleados de la Rama Judicial.

Para resolver el recurso enunciado, la Universidad Nacional de Colombia, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta del recurrente, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente y los reclamos aducidos por él, comprobando que no se presentó error alguno en la lectura óptica de las respuestas marcadas acertadamente, por lo tanto la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido en este Consejo Seccional el día 31 de Julio de 2019, certificó:

(...) "Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento"*.

2. RECURRENTE

A continuación se dispondrá a resolver detalladamente las peticiones del señor OSCAR YESID GUZMAN LARA relacionando las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios establecidos anteriormente. Es preciso aclarar, que se tomó en

cuenta la petición principal, no sin antes señalar que igualmente se resuelve la adición presentada el día 9 de noviembre de 2021:

No.	Seccional	No. de Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Causal Recurrida	Recursos interpuestos
1	TOLIMA	93395162	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	1,2,3,4,5	REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

3.- PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y Artículo 2 numeral 5 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades, para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, áreas de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Ahora bien, frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció: *"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que*

constituya el soporte técnico de aquellas, **tiene carácter reservado**"; respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 12 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveerlos cargos de carrera, -debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan, a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

Por lo tanto y según el alcance de la sentencia de la Corte Constitucional no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos para brindar copias de las mismas, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Aunado a lo anterior, igualmente en la Sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

"(...)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**" (Negrilla fuera de texto)*

En concordancia y armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estipula:

"Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)." (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Para efectos de resolver el recurso, y conforme a los insumos técnicos remitidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la judicatura, que a su vez fueron suministrados por la Universidad Nacional, se considerarán los argumentos con relación a la solicitud propuesta, así:

- **REVISIÓN DEL PUNTAJE, EXHIBICIÓN DE HOJAS DE RESPUESTA Y CLAVES ASIGNADAS**

Solicitada para la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

Para el efecto, la Universidad Nacional de Colombia, procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

- **ENTREGA DEL MATERIAL DE PRUEBA**

El acceso al material de prueba solo estaba previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijó el día 1 de Noviembre de 2020, a las 7:30 de la mañana en el COLISEO CIUDADELA COMFENALCO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA AUGUSTO E. MEDINA, CALLE 125 ENTRE CARRERAS 18D SUR Y 18 BIS SUR. – SALON 1.- para la realización de la exhibición de las pruebas de los aspirantes que lo solicitaron, citación que fue publicada simultáneamente con la citación a las prueba supletorias, el protocolo de bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas y asistencia a exhibiciones, el instructivo para la presentación de las pruebas escritas año 2020, las que fueron publicadas en la página web oficial del concurso convocatoria No.4, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

- **VERIFICACIÓN DE HOJA DE RESPUESTAS A TRAVÉS DE UN TÉCNICO EN PSICOMETRÍA DE FORMA MANUAL Y CONFORME A LOS PARÁMETROS Y EXIGENCIAS TÉCNICAS PROPIAS DE UNA PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos.

- **ACCESO O EXHIBICIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS REALIZADAS POR UN TERCERO.**

Debido a su carácter reservado no es posible permitir el acceso de terceros a las pruebas, pues de acuerdo con la jurisprudencia, los concursantes pueden tener acceso a su propia prueba únicamente.

- **DATOS ESTADÍSTICOS**

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, le manifestamos que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

- **LECTURA ÓPTICA**

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, se confirma que las hojas de respuestas fueron leídas correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad

- **VALORACIÓN DE PREGUNTAS, CRITERIO DE EVALUACIÓN, GENERAL METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN**

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

- **METODOLOGÍA Y PARAMETROS DE CALIFICACIÓN**

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

- **FÓRMULA DE CALIFICACIÓN**

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe} / \text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}$.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN**

A partir del acuerdo de convocatoria CSJTOA17-457, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

- **PREGUNTAS EXCLUIDAS**

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

- **VALIDEZ DE LAS PRUEBAS**

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

- **PROBABILIDAD DE RESPUESTA DE CADA ÍTEM**

Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

- **CONCEPTO UN SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PRUEBAS REALIZADAS**

Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

- **CONTROLES DE CALIDAD PREVIOS A LA APLICACIÓN, A PARTIR DE LA VALORACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS PREGUNTAS POR PARTE DE LOS EXPERTOS.**

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

- **COMPONENTES, LONGITUD, CONTENIDOS Y NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS.**

Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado

- **PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA ANALIZAR Y CALIFICAR LAS PRUEBAS**

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la fórmula de calificación, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante.

Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

- **ANÁLISIS PSICOMÉTRICO CON FUNDAMENTO EN LAS RESPUESTAS DE TODOS LOS EXAMINADOS.**

El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al CSJ. Este documento plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo.

- **ESTÁNDAR TÉCNICO INTERNACIONALMENTE ACEPTADO QUE INCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS ESTADÍSTICOS Y ANÁLISIS DE CONTENIDO CON EL SUPUESTO GRUPO DE EXPERTOS ENCARGADOS DE LA VALIDACIÓN PREVIA**

El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas.

Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados.

- **ESTÁNDAR TÉCNICO INTERNACIONALMENTE ACEPTADO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN.**

El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada T , propuesta por McCa// en 1922 (McCall, 1922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z , de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros.

La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original.

En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 15; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas.

En la escala T que propone la Universidad Nacional y que avala el CSJ, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores z que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira.

- **PREGUNTAS QUE PRESENTARON MAYOR ÍNDICE DE DIFICULTAD, SEGÚN EL ESCASO NÚMERO DE PARTICIPANTES QUE LOGRARON CONTESTARLAS ACERTADAMENTE.**

Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (α), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.

- **VALORACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO CONSTRUCTOR Y/U OPERADOR DEL CONCURSO, RESPECTO A LA ADECUADA FORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS VALORADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ADECUADA CONSTRUCCIÓN LINGÜÍSTICA, GRAMATICAL Y CONCEPTUAL, ASÍ COMO LA IDONEIDAD QUE TIENE CADA UNA FRENTE A LOS EJES TEMÁTICOS A EVALUAR AL ASPIRANTE.**

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de

discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

- **DIFERENCIA DEL COMPONENTE O PRUEBA DE APTITUDES DE ACUERDO CON EL CARGO O ESPECIALIDAD.**

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.", es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales.

- **PROMEDIO DE LOS PUNTAJES POR CARGO**

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12

Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72

● **PROMEDIO DE LOS PUNTAJES ESPERADOS Y DESVIACIÓN ESTÁNDAR ESPERADA.**

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

En cuanto a la adición del recurso planteado por el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA:

1. Conforme a lo anteriormente expuesto, no resulta de recibo lo manifestado por el aspirante, en el sentido que se identificaron vicios en la formulación de las preguntas No. 3, 12, 13, 14, 19, 25, 48, 49, 51, 55 y 57 y, considerar que hay diversas inconsistencias frente al cuadernillo de preguntas, y la hoja de respuestas marcadas y las claves de respuestas asignadas por la Universidad Nacional de Colombia para cada pregunta, donde además se aduce :

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

En cuanto a las preguntas Nos. 3, 12, 13, 14, 19, 25, 48, 49, 51 y 57, invoca el recurrente que podrían tener vicios en la formulación, se estableció por parte de la Universidad Nacional lo siguiente:

"Sobre preguntas cuestionadas en los recursos"

Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
<i>Aptitudes</i>	40	40
<i>Conocimientos - Generales</i>	30	20
<i>Conocimientos - Específicos</i>	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación".

a. Pregunta No. 3:

Fundamento de la Universidad Nacional:

"3 De la oración no existe ningún motivo para considerar el juego con el pie como..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Tanto en el texto como en la frase se menciona que no hay motivo para considerar el juego con el pie como algo diferente o anormal de utilizar el balón, por el contrario, dicen que dominar el balón con el pie era algo muy difícil y por eso mismo digno de admiración, por lo tanto de la frase del

enunciado se concluye que el juego con el pie era otro modo de utilizar el balón, sin necesidad de verlo como algo secundario, pero sí como algo complicado de lograr.”

b. Pregunta No. 12:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“12 Analice las siguientes frases:

(1) y en la América meridional ocupa el tercer lugar después del Amazonas y el Paraná.

(2) pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales.

(3) El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo.

(4) tuvo en otro tiempo entre sus...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con el orden de las oraciones dadas en el contexto, se puede formar un texto coherente: El río Orinoco, comprendido íntegramente en territorio venezolano, pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales, tuvo en otro tiempo entre sus numerosos nombres indios el de Paragua, análogo al de Paraguay, y que significa también "agua grande"; Orinucu, voz tamanaca, empleada en 1531 por Diego Ordas, el primer explorador del río, tiene probablemente el mismo significado. El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo, y en la América meridional ocupa el tercer lugar: viene después del Amazonas y el Paraná.”

c. Pregunta No. 13:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“13 Sara, Rafael, Pedro e Isabel tienen cada uno una mascota diferente, y cada mascota duerme en una cama de distinto color. La mascota de Sara duerme en una...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Al hacer las asociaciones de las afirmaciones dadas se obtiene la información de la siguiente tabla, y en ella se aprecia que Isabel tiene un gato que duerme en la cama azul, que el perro tiene la cama blanca, el pollito duerme en la cama negra y la cama azul NO es del conejo, por descarte, la única cama disponible para el conejo es la roja, ya que la blanca y la negra son del perro y el pollito, y al tener esta información, se sabe entonces que la cama del gato es azul. Tampoco es posible afirmar que el gato sea de Sara porque si su mascota duerme en la cama roja con el análisis realizado se sabe que el conejo es quien duerme en la cama roja. También se sabe que Rafael tiene un pollito porque se indicó que su mascota no era un mamífero, siendo este el único animal que no corresponde a esta categoría. Finalmente se sabe que el gato no es de Pedro, por lo tanto la única persona disponible es Isabel y así el perro que duerme en la cama blanca es la mascota de Pedro.”

PERSONA	MASCOTA	COLOR DE LA CAMA
Sara	Conejo	Rojo
Rafael	Pollito	Negro
Pedro	Perro	Blanco
Isabel	Gato	Azul

d. Pregunta No. 14:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“14 De acuerdo con la siguiente información:

Todos los poetas españoles son...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En las afirmaciones dice que todos los poetas son altos, y si el padre de Martín es poeta, entonces es información suficiente para concluir que como él es poeta, entonces también es alto.”

e. Pregunta No. 19:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“19 El propósito que nos guía al ofrecer estos pocos datos es ubicar al...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se deduzca el significado que se le está dando al término guía dentro del contexto de la oración propuesta. En este caso es necesario entender y analizar el contenido global expresado en la oración. De este análisis se deduce que el término guía, en este caso particular, alude a la motivación para realizar determinada acción.”

f. Pregunta No. 25:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“25 _____ es a madera como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar el desecho que se desprende después serrar la madera o limar un metal: aserrín es a madera como limadura es a metal.”

g. Pregunta No. 48:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“48 La administración de justicia es una función pública, lo cual...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución política de Colombia, artículo 228° “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

h. Pregunta No. 49:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“49 Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto”.

i. Pregunta No. 51:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“51 El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la atribución de entregar funciones...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C- 156/13 “El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la facultad de conferir facultades jurisdiccionales a la administración, pero lo hace con un conjunto de prevenciones. En ese sentido, a la luz del texto de esa cláusula superior, y de la voluntad

constituyente en ella plasmada, su desarrollo debe efectuarse cumpliendo tres condiciones o tres grupos de condiciones, así: En primer término, debe respetar un principio de excepcionalidad, asociado a (i) la reserva de ley en la definición de funciones (incluidos los decretos con fuerza de ley), (ii) la precisión en la regulación o definición de tales competencias; y (iii) el principio de interpretación restringida o restrictiva de esas excepciones. En segundo lugar, la regulación debe ser armónica con los principios de la administración de justicia, entre los que se destacan (iv) la autonomía e independencia judicial; (v) la imparcialidad del juzgador; y (vi) un sistema de acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales. Y, por último, debe ajustarse al principio de asignación eficiente de las competencias, el cual se concreta en un respeto mínimo por la especialidad o la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente interviene el órgano. Esa conexión debe ser de tal naturaleza, que asegure el derecho a acceder a un juez competente, y que, a la vez, brinde garantías suficientes de independencia de ese juzgador.”

j. Pregunta No. 57:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“57 De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T- 338/18.”

3. Solicita se revise las pruebas presentadas que reposen bajo el nombre del aspirante, mediante lector óptico, que deberá ser realizado por la UNAL.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre el procedimiento de lectura óptica”

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:
Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.
- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta

dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.

- *Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad."

Además de lo anterior, solicitó el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA Verificar la fórmula que se aplicó junto con sus variables para la calificación de las pruebas, por lo que se le indica que con fundamento en lo expuesto por la Universidad Nacional se determinó que:

"Sobre la metodología de calificación"

Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia."

Frente a la solicitud de verificar la exclusión de quienes no cumplieron con los requisitos exigidos para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito de quienes no cumplen con los requisitos para el cargo, en este Concurso se expidió el Listado de Admitidos previo a aplicar las pruebas, tal como lo establece el Acuerdo de Convocatoria. Luego, sólo los Admitidos fueron citados a pruebas.

En cuanto a la petición de remitir al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima los soportes ópticos en cumplimiento de confianza legítima que permita tener certeza sobre la realización por parte de la UNAL de lo solicitado; En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 3-4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, y en ese sentido la manifestación por parte de la Universidad de haber efectuado la verificación de su calificación es suficiente para presumir su efectiva realización salvo prueba en contrario.

Debido a que el recurrente solicita en las pruebas documentales oficiar a la UNAL para que se sirva remitir o allegar los siguientes documentos originales o en su defecto copias, para que obren en el expediente administrativo (cuadernillo de las pruebas de aptitudes y de conocimiento presentadas por el aspirante y hoja de respuestas marcada por el aspirante como se indicó líneas arriba, el acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijó la fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que lo solicitaron oportunamente, dando así cumplimiento al derecho de acceso a las pruebas para fundamentar los recursos. En ese orden de ideas, las solicitudes de acceso al material fueron agotadas.”

Por otra parte solicita en las pruebas documentales, oficiar a la UNAL para que se sirva remitir o allegar claves de respuestas acertadas asignadas por la Universidad Nacional de Colombia para cada pregunta de la prueba presentada.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre solicitudes referidas a informar el número de respuestas correctas y/o incorrectas

Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos, tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información solicitada ya tuvieron acceso estos aspirantes, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a **55** así:

NÚMERO DE ACIERTOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES

	Seccional	Cedula	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
1	TOLIMA	93395162	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	23,00	16,00	16,00	55,00

Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Conviene destacar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Por último, frente a la solicitud de nulidad del examen de aptitudes y de conocimiento realizado por la Universidad Nacional, no es posible acceder a ello, debido a que, por un lado, se ha demostrado que en el examen de aptitudes y de conocimiento no se presentó ninguna irregularidad ni mucho menos errores frente a la prueba efectuada, que conlleve la nulidad de la misma; y por el otro, una decisión en tal sentido sólo podría ser adoptada por la jurisdicción administrativa en virtud de ejercicio de las acciones pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto se debe de indicar que La Universidad Nacional de Colombia aportó los mecanismos de control y seguridad adecuados para adelantar las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantizó a los aspirantes de esta convocatoria, la total y absoluta confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos.

Conviene insistir que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos de carrera, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de acceso por mérito e igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En este contexto se advierte que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, cumplió con todos los postulados, y siguió los lineamientos previamente establecidos, con el fin de adelantar una convocatoria pública y transparente, sin que advierta razón alguna que conduzca a reponer la resolución impugnada, y por ello deberá confirmar en todas sus partes, la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, obtenida por el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA quien no aprobó la citada prueba.

Bajo las anteriores consideraciones, se dispone conceder de manera subsidiaria el Recurso de Apelación interpuesto por la aspirante aquí recurrente, ante el Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE


ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución Número CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, no reponer la calificación obtenida por el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA identificado con la cedula de ciudadanía Numero 93.395.162 de Ibagué Tolima.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Consejo Superior, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo, y del recurso interpuesto, junto con la adición, presentado por el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA identificado con la cedula de ciudadanía Numero 93.395.162 de Ibagué Tolima, al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD de la prueba de conocimientos y aptitudes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO
Rvt/cmch



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA